



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres ha sido resultado de un largo proceso de transformación jurídica e institucional. A partir de éste, el Estado mexicano ha asumido el compromiso de generar las condiciones necesarias para avanzar hacia una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, al mismo tiempo, fortalecer los mecanismos destinados a prevenir, atender,

sancionar y erradicar las distintas formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, derivado que este principio exige que la actuación del Estado no se limite al reconocimiento formal de derechos, sino que se traduzca en acciones concretas que permitan eliminar aquellas condiciones que históricamente han colocado a las mujeres en situaciones de desigualdad y discriminación.

A estas disposiciones se suman los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Entre ellos destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹, cuyo propósito fundamental es erradicar las distintas formas de discriminación que enfrentan las mujeres y avanzar hacia una igualdad sustantiva en los ámbitos político, económico, social, cultural y familiar.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer², reconoce expresamente el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece el deber de los Estados de

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Naciones Unidas, consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

² Consejo de la Judicatura Federal. (2024). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Ilustrada y comentada* (2.ª ed.). Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales. consultable en: <https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/bdp/belemdopara.pdf>

adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia en su contra.

Ambos instrumentos constituyen referentes fundamentales para el fortalecimiento del marco jurídico nacional y local, al establecer obligaciones concretas para que las autoridades adopten las medidas necesarias que permitan garantizar la igualdad, la no discriminación y el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo que, en el ámbito federal, esta evolución institucional tuvo uno de sus cambios más relevantes con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024³, mediante la cual se incorporó a la Secretaría de las Mujeres como dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

Estas acciones son el reflejo del fortalecimiento de la política en materia de igualdad sobre los derechos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas. La creación de la Secretaría de las Mujeres surge con motivo de la necesidad de contar con instituciones dotadas de mayores capacidades de coordinación con los diversos niveles de gobierno, con el fin de organizar la operación de la política nacional de los temas relativos no solo a las mujeres, sino

³ Diario Oficial de la Federación. (2024, 28 de noviembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Secretaría de Gobernación, consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

a las niñas y adolescentes, en materia de igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.

La reforma federal no constituyó únicamente una modificación de carácter administrativo, sino un cambio en la forma de concebir y atender la política pública en esta materia, al reconocer la necesidad de fortalecer las instituciones responsables de garantizar los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

La creación de una Secretaría especializada respondió a la necesidad de contar con una institución con mayores capacidades para formular, coordinar, conducir y evaluar las acciones del Estado en estas materias. De esta forma, la transformación institucional representó algo más que un cambio de denominación o de naturaleza administrativa, pues implicó también la necesidad de revisar y adecuar los instrumentos jurídicos vinculados con sus nuevas atribuciones.

Lo que permite advertir que los cambios en la estructura de las instituciones deben acompañarse de la actualización y armonización de los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para su adecuado funcionamiento, considerando un sin sentido el fortalecer una autoridad y ampliar sus responsabilidades si las disposiciones que regulan su actuación, no guardan correspondencia con la nueva organización institucional.

Esta necesidad se presenta en el Estado de Tlaxcala, derivado de las actualizaciones normativas en la materia. Uno de los antecedentes más importantes de la política institucional en favor de las mujeres en la entidad fue la creación del

Instituto Estatal de la Mujer, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de junio de 1999⁴.

Durante más de dos décadas, dicho organismo desarrolló diversas funciones encaminadas a promover los derechos de las mujeres y generar mejores condiciones de igualdad, atender y prevenir los distintos tipos de violencias. Sin embargo, con el paso de los años, la evolución de la legislación y de las políticas públicas hizo evidente la necesidad de fortalecer a la institución responsable de estas materias.

En atención a ello, mediante el Decreto número 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 19 de septiembre de 2024⁵, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, creando la Secretaría de las Mujeres como dependencia de la Administración Pública Estatal.

A partir de esta reforma, la nueva Secretaría asumió responsabilidades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva, la transversalización de la perspectiva de género,

⁴ Instituto Estatal de la Mujer. (2015, 31 de agosto). *Información general*. Gobierno del Estado de Tlaxcala, consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view_docs.php?recno=8554

⁵ Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2024, 19 de septiembre). *Decreto No. 5 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y se reforman diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario., consultable en: https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex19092024.pdf?utm_source=chatgpt.com

la erradicación de la discriminación y de las violencias, así como la formulación, conducción y evaluación de las políticas públicas correspondientes.

El propio Decreto número 5, modificó algunas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de incorporar a la Secretaría de las Mujeres dentro de su contenido normativo.

Asimismo, el régimen transitorio estableció las medidas necesarias para dar continuidad a las funciones que correspondían al Instituto Estatal de la Mujer. Entre otras cuestiones, se dispuso la transferencia de sus recursos a la nueva Secretaría, la continuación de los asuntos en trámite y que las referencias legales y administrativas realizadas al Instituto, se entendieran dirigidas a la Secretaría de las Mujeres.

La armonización legislativa que se propone busca atender precisamente esta situación. No se trata únicamente de sustituir el nombre del Instituto Estatal de la Mujer por el de la Secretaría de las Mujeres. El propósito de la reforma es mantener la congruencia del orden jurídico estatal y asegurar que las disposiciones de la Ley correspondan plenamente con la organización actual de la Administración Pública Estatal.

En este sentido, la experiencia observada en el ámbito federal confirma que las transformaciones institucionales deben acompañarse de procesos de actualización normativa. La creación de nuevas autoridades, el fortalecimiento de sus

atribuciones y la adecuación de los instrumentos que regulan su actuación forman parte de un mismo proceso. Por ello, en el Estado de Tlaxcala resulta pertinente continuar con la armonización legislativa iniciada a partir de la creación de la Secretaría de las Mujeres.

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar aquellas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala que aún requieren adecuarse a la actual estructura institucional.

Con ello se pretende fortalecer la seguridad y certeza jurídica, facilitar la interpretación y aplicación de la Ley y contribuir a una mejor coordinación entre las autoridades que forman parte del Sistema Estatal que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma propuesta no constituye, por tanto, una simple modificación de carácter terminológico. Se trata de una adecuación necesaria para mantener la coherencia del marco jurídico estatal y dar continuidad al proceso de fortalecimiento institucional iniciado con la creación de la Secretaría de las Mujeres.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de armonizar su contenido con la actual estructura de la Administración Pública Estatal y consolidar un marco jurídico más claro, coherente y funcional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado,
la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA**, la fracción III del artículo 31; el primer párrafo del artículo 45, la fracción XIII del artículo 59, la fracción VIII del artículo 60 y la fracción XIII del artículo 61; todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. Estar registrado en la **Secretaría de las Mujeres**, y

IV. ...

TLAXCALA

Artículo 45. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría de Gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; “Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres”, conjuntamente con **la Secretaría de las Mujeres**, además podrá invitar o establecer coordinación con la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Sistema Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país en esta materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

...

Artículo 59. ...

I. a la XII. ...

XIII. Realizar a través de **la Secretaría de las Mujeres**, un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

TLAXCALA

XIV. a la XVIII. ...

Artículo 60. ...

I. a la VII. ...

VIII. Asesorar en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación;

IX a la X. ...

Artículo 61. ...

I. a la XII. ...

XIII. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia contra las mujeres arraigada o feminicida, en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.